



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

# RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-051-2019

Ingeniero  
Edgar Aldas  
**Presidente Liga Deportiva Barrial "La Joya"**  
Ciudad

Doctor  
Fabián Usinia  
**Procurador Síndico Municipal**  
Ciudad

De mi consideración:

REF: INF 15-SC-CF-2018 FW 2018-50428  
FECHA: 24 de enero de 2019  
ASUNTO: Otorgamiento de Comodato a favor de la  
"Liga Deportiva Barrial La Joya"

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **15 de enero de 2019**, acogiendo el contenido del informe 15-SC-CF-2018 de la Comisión de Fiscalización, con el cual recomienda al Concejo Municipal: "Acoger el informe jurídico AJ-18-3562 del 19 de noviembre de 2018, suscrito por suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos; e, informe Social del 14 de noviembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos.- Otorgar en comodato a favor de la Liga Deportiva Barrial "La Joya", el bien Municipal ubicado en la Av. Carlos Amable Ortiz y Calle Pedro Echeverría, sector La Joya, el mismo que cuenta con un área de terreno de 400m<sup>2</sup> y área de construcción de 75,98m<sup>2</sup> por el lapso de 50 años; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo cuerpo legal señalado que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y considerando:

- Que, mediante escritura pública, celebrada el 14 de agosto del 1973, ante el Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Segundo, los señores Isaac Jordán Acosta y María Esther Pérez Pérez de Jordán, donan a favor del Ilustre Municipio de Ambato un terreno de un área de cuatrocientos metros cuadrados (400,00m<sup>2</sup>) e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, el 22 de agosto de 1973, bajo la partida No. 2.772;
- Que, mediante Resolución de Concejo 474-2015 el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 22 de septiembre del 2015, RESOLVIÓ: "**Revertir el comodato** y disponer que administrativamente se firme un convenio de uso para que la Liga Barrial "La Joya" siga ocupando este inmueble hasta que construya su propia sede en el menor tiempo posible...";
- Que, mediante escritura pública, reversión de comodato, celebrada el 20 de octubre del 2015, ante el Doctor Álvaro Abrahan Flores Varela, Notario Tercero, en el que se menciona: "La Municipalidad de Ambato entregó mediante Comodato a favor de la Liga Deportiva Barrial La Joya, un lote de terreno de la superficie de Cuatrocientos metros cuadrados (400m<sup>2</sup>), ubicado en

M.J.S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 2

la parroquia Huachi Chico, el mismo que fue elevado a escritura pública en la Notaría Octava, el 27 de diciembre de 2000, e inscrito en el Registro de la Propiedad el 16 de enero de 2001, bajo la partida número Trescientos setenta y siete (367) del Registro de Propiedades.” Reversión que fue marginada en los libros de MARGINACIONES con el número 987, y tomada nota al margen de la partida No. 367 del 2001, el 23 de noviembre de 2015;

- Que, mediante solicitud No. 0371920, de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Edgar D. Aldas Acosta en calidad de Presidente, dirigido al Ing. Luis Amoroso Alcalde de la ciudad de Ambato, solicitando: “de una manera gentil se nos ayude con el tema del **comodato** de nuestra sede la misma que ocupamos desde el año 2000 y está ubicado en la Av. Carlos Amable Ortiz y calle Pedro Echeverría, el terreno pertenece al Municipio pues fue donado por su propietario en beneficio de la comunidad...”;
- Que, mediante oficio DSES-18-1262 FW: 50428, de fecha 26 de julio de 2018 suscrito por la Ing. María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al Ing. Msc. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos, en el que se solicita “...se emita el informe técnico con los datos catastrales del inmueble, mismo que se deberá realizar mediante una inspección de campo con fotografías con el fin de tener información exacta y se continúe con el proceso...”;
- Que, mediante oficio DCA-CF-18-784 FW: 50428, de fecha 07 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. Msc. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos, la Ing. Grace Bonilla, Servidor Público de Apoyo 4 y el Ing. Diego Stacey, Jefe de Catastro Físico, dirigido a la Ing. María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que pone en conocimiento que revisado el expediente catastral y documentación adjunta y luego de la inspección en sitio, el predio consta a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y ha sido actualizado de acuerdo al siguiente detalle:  
CIU: 98421  
Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato  
Clave Catastral: 0130515006000  
Parroquia: Celiano Monge  
Sector: Pishilata  
Calles: Av. Carlos Amable Ortiz y Calle Pedro Echeverría  
Área terreno: 400 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 75.98 m<sup>2</sup>  
Avalúo catastral: 41.103,19 USD  
Datos Legales: Escritura de Donación al GADMA, Notaría Segunda del cantón Ambato, 14 de agosto de 1973 y registrada el 22 de agosto de 1973 con el número 2772.
- Que, mediante oficio DSES-18-1163, FW: 2018-50428, fecha 11 de julio de 2018, suscrito por la Ing. María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al arquitecto Carlos Vayas Castillo, Director de Planificación, solicita: “...se remita el levantamiento planimétrico e informe sobre posibles proyectos a desarrollarse del inmueble ...”;
- Que, con oficio DP-UPUyV-18-948, FW 50428 del 23 de julio de 2018, suscrito por el arquitecto Carlos Vayas Castillo, Director de Planificación, el ingeniero Civil Byron Calero Rodríguez, Funcionario de Planificación Urbana y Vial, y la arquitecta Sandy Mera Pacheco, Jefa de Planificación Urbana y Vial dirigido a la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria en el que se informa: “... Posibles proyectos a desarrollarse.- No

M. J. S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 3

- existe ningún proyecto a desarrollarse.- Afectaciones Viales.- Existe afectación vial de la Av. Carlos Amable Ortiz y de la calle Pedro Echeverría”, adjuntando planimetría con coordenadas”;
- Que, con oficio AJ-18-3562, Asesoría Jurídica informa que con oficio DSES-18-1164, FW: 2018-50428, de fecha 11 de julio de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al ingeniero Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas, en el que solicita: “ se remita un informe si la Municipalidad tiene programado la construcción de obra pública en el inmueble cuyos datos catastrales fueron remitidos por la Dirección de Catastros y Avalúos, mediante oficio DCA-VC-18-784, con el fin de tener información exacta y se continúe con el proceso ...”;
  - Que, con oficio OPM-FISC-18-3463, FW: 50428, de fecha 25 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero MSc. Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas, el ingeniero Byron Núñez S., Fiscalizador y el ingeniero Ramiro Fiallos, Jefe de la Unidad de Fiscalización, en el que indican que: “En la inspección realizada al sitio, se determinó que el Departamento de Obras Públicas no tiene programado realizar ninguna obra comunitaria en ese sector por lo que técnicamente no existe ningún impedimento...”;
  - Que, mediante oficio AJ-18-3562, Asesoría Jurídica informa que con oficio DSES-18-1162 FW: 50428, de fecha 11 de julio de 2018, suscrito por la Ing. María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, Dirigido a la Abg. Tania Gómez, registradora de la propiedad, solicitando, “...se remita el CERTIFICADO DE GRAVAMEN del inmueble, con los datos catastrales remitidos por la Dirección de Catastros y Avalúos, mediante oficio DCA-VC-18-784, con el fin de tener información exacta para la verificación de la propiedad y se continúe con el proceso...”;
  - Que, conforme se desprende del Certificado de Gravamen N° 16031, de fecha 19 de julio de 2018 “NO SE ENCUENTRA INSCRITO: HIPOTECA, PROHIBICIÓN, DEMANDA, EMBARGO, USUFRUCTO, PATRIMONIO FAMILIAR.”, con lo que queda demostrado que el predio en mención es propiedad del GAD Municipalidad de Ambato;
  - Que, con oficio AJ-18-3562, Asesoría Jurídica indica que con oficio DSES-18-1663, FW 50428, del 14 de noviembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria y Lorena Freire, Técnico Social Comodatos, dirigido al ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde del GAD Municipalidad de Ambato, con el cual remiten el Informe Social de Otorgamiento de comodato y concluyen: “Por lo expuesto y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en los Art. 5 y 6 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, de acuerdo a la labor social que cumple la “Liga Deportiva Barrial La Joya” y al Proyecto Social en cuyo Objetivo General establecen: “Administrar correctamente el inmueble entregado en comodato por parte de la Municipalidad de Ambato obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;
  - Que, mediante oficio AJ-18-3562, del 22 de noviembre de 2018, la Procuraduría Síndica Municipal concluye: “Con todos los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal descrita y al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, esta dependencia concluye que en concordancia a los Artículos 5 y 6 del cuerpo legal descrito, y de acuerdo al Informe Favorable de Otorgamiento de Comodato, remitido mediante DSES-18-1663, suscrito por la Ing.

M/S



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 4

María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria y Lorena Freire, Servidora Pública del GADMA, se sugiere, salvo su mejor criterio, procederse al OTORGAMIENTO DE COMODATO, a favor de la Liga Deportiva Barrial “La Joya”, del bien municipal ubicado en la Av. Carlos Ambale Ortiz y Calle Pedro Echeverría, sector La Joya, el mismo que cuenta con un área de terreno: 400 m<sup>2</sup> y área de construcción 75,98 m<sup>2</sup> según ficha catastral emitida mediante oficio DCA-CF-18-784 FW: 50428-2017, de fecha 07 de agosto de 2018;

- Que, con informe 15-SC-CF-2018, la Comisión de Fiscalización emite la siguiente conclusión y recomendación: “Acoger el informe jurídico AJ-18-3562 del 19 de noviembre de 2018, suscrito por suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos; e, informe Social del 14 de noviembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos.- Otorgar en comodato a favor de la Liga Deportiva Barrial “La Joya”, el bien Municipal ubicado en la Av. Carlos Amable Ortiz y Calle Pedro Echeverría, sector La Joya, el mismo que cuenta con un área de terreno de 400m<sup>2</sup> y área de construcción de 75,98m<sup>2</sup> por el lapso de 50 años;
- Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil indica: “El comodatario no puede emplear la cosa sino el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase”;
- Que, el artículo 2083 del Código Civil determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.- Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.- Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de

*MKS*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 5

servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.- Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

- Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.”;
- Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con su taludes y franjas de protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;
- Que, el artículo 435 del mismo cuerpo legal señala: “Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”;
- Que, el artículo 441 de la norma legal señala expresa: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias

*mjs*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 6

de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...”;

- Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.”;
- Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, en su artículo 157 indica: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.- Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.- Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;
- Que, el artículo 158, de la misma norma legal citada manifiesta: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”;
- Que, el artículo 2 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales determina: Bienes inmuebles municipales.- Podrán

*MJS*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 7

entregarse en comodato, los bienes inmuebles municipales que estén legalmente constituidos; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.”;

- Que, el artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes inmuebles municipales, los que a continuación se detallan: a) Las personas jurídicas del sector público, para el cumplimiento de fines ambientales y /o sociales, en relación a los grupos de atención prioritaria; y, b) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que tengan en sus estatutos como objetivos sociales y/o ambientales sin fines de lucro.”;
- Que, el artículo 4 de la misma norma legal citada prescribe: “Plazos.- El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta cincuenta años (50); si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario, quien tendrá un plazo de 90 días antes que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición, la cual deberá ser analizada por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, y de la Comisión de Fiscalización. La Dirección municipal que administra los comodatos notificará al comodatario 120 días antes de la finalización del plazo de los comodatos.- El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato.- El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.”;
- Que, el artículo 5 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales dice: “**Requisitos para solicitar un comodato.-** Para solicitar la entrega en comodato de un bien inmueble municipal, por parte de las personas autorizadas según el artículo 3 de la presente Ordenanza, los interesados deberán entregar los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, documento que deberá ser presentado en el Balcón de Servicios; en el que constará los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble municipal (dirección) y el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato; b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante y su nombramiento; c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que le acredite la personería jurídica de las organizaciones de derecho privado, detalladas en el literal b) del artículo 3 de la presente Ordenanza; d) Un proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente; y, e) Un proyecto de Reglamento de Uso y de funcionamiento de las instalaciones existentes o a implementarse, las que no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político ni actividades religiosas, y no podrán ser arrendadas ni alquiladas. El proyecto de reglamento contemplará el procedimiento de autogestión para cubrir específicamente los servicios básicos y mantenimiento del inmueble entregado en comodato.”
- Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal determina: “Resolución.- El Concejo Municipal de Ambato será quien finalmente decida sobre la entrega o no del Comodato, a través de una

*m.j.s.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-051-2019

Página 8

resolución debidamente motivada, ésta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes;

### RESOLVIÓ

Acoger las recomendaciones constantes en el informe 15-SC-CF-2018 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

1. Acoger el informe jurídico AJ-18-3562 del 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos; e, informe Social del 14 de noviembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos.-
2. Otorgar en comodato a favor de la Liga Deportiva Barrial "La Joya", el bien Municipal ubicado en la Av. Carlos Amable Ortiz y Calle Pedro Echeverría, sector La Joya, el mismo que cuenta con un área de terreno de 400m<sup>2</sup> y área de construcción de 75,98m<sup>2</sup> por el lapso de 50 años.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez  
**Secretaria del Concejo Municipal**

Adj. Expediente a Procuraduría

c. c. Catastros  
MV/sc  
2019-01-24

Planificación

Obras Públicas

Desarrollo Social

Financiero

Sec. Ejec. Alcaldía

RC